



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOCA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO NUMERO 0341

(22 DIC 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - RETEICA – DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024”

Por medio del cual se reglamentan los artículos 28, 72, 106, 121 y 139 del Estatuto Tributario, Régimen Procedimental y sancionatorio del Municipio de Mocoa.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOCA, PUTUMAYO

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 287 y 315 de la constitución Política de Colombia y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y las que le confieren los artículos 28, 72, 106, 121 y 139 del Estatuto Tributario, Régimen Procedimental y sancionatorio del Municipio de Mocoa, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias
2. Ejercer competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Que según lo dispone el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia es atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 es competencia del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el Artículo 28 del Acuerdo 029 de diciembre de 2016, mediante el cual se adopta el Estatuto Tributario, Régimen Procedimental y sancionatorio del Municipio de



17



Mocoa, establece el plazo para el pago del impuesto de circulación y tránsito, el cual debe pagarse en forma anual anticipada antes del 30 de junio de cada año.

Que el Artículo 72 del Acuerdo 029 de diciembre de 2016, mediante el cual se adopta el Estatuto Tributario, Régimen Procedimental y sancionatorio del Municipio de Mocoa, establece el plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado con descuento por pronto pago, Concediendo los siguientes descuentos por incremento de avalúo catastral y pronto pago a los contribuyentes que opten por pagar el impuesto predial unificado (IPU), a partir de la vigencia de este estatuto, siempre y cuando se encuentren a PAZ Y SALVO del impuesto por vigencia anteriores, así:

1. Los Contribuyentes del impuesto Predial Unificado que cancelen su totalidad del impuesto entre enero y hasta el último día hábil del mes de febrero, obtendrán un descuento del 10%.
2. Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado que cancelen su totalidad del impuesto del 1° hasta el último día hábil del mes de marzo, obtendrán un descuento del 8%.
3. Los Contribuyentes del impuesto Predial unificado que cancelen su totalidad entre el mes de abril hasta el último día del mes de mayo, pagaran la totalidad del Impuesto sin descuento alguno.

Que el Artículo 106 del Acuerdo 029 de 2016, Modificado por el artículo 60 del Acuerdo número 014 de diciembre de 2020, establece:

ARTICULO 106. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio declararán y descontarán en el periodo gravable por pronto pago los porcentajes establecidos a continuación dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal:

SI PAGA HASTA	PORCENTAJE DE INCENTIVO
28 de Febrero	9%
31 de Marzo	4%
30 de Abril	Sin estímulo, sin sanción

PARAGRAFO 1. En el momento de la presentación oportuna de la Declaración y pago correspondiente al impuesto de Industria y Comercio del año gravable inmediatamente anterior, los contribuyentes podrán liquidar según la tabla de descuento por pronto pago, el porcentaje correspondiente dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal Siempre y cuando se encuentren al día en el pago de este impuesto por los años anteriores, el beneficio no cobija a quienes en el





momento de declarar tengan acuerdo de pago, por el impuesto de industria y comercio de vigencias anteriores. Sin embargo, el contribuyente podrá pagar su Impuesto en las fechas aquí establecidas o en las que determine la Administración Municipal y sin perjuicio de los intereses de mora que corresponda sin obtener ningún descuento.

PARAGRAFO 2. En el evento en que la declaración del impuesto de Industria y comercio se deba corregir, el contribuyente perderá el beneficio y además deberá cancelar las sanciones correspondientes que ocasione la corrección.

Que Artículo 109 del Acuerdo 029 de 2016, modificado por el Artículo 62 del Acuerdo 014 de diciembre de 2020, establece:

ARTICULO 109. PERIODO DECLARABLE. *A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán pagar el impuesto de la siguiente manera:*

A.- RESPONSABLES DE IVA: *Están obligados a pagar y presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en forma anual inclusive las declaraciones de ICA en cero (0), en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los términos establecidos en el presente acuerdo. Los contribuyentes presentaran y pagaran sin sanción e interés de mora de acuerdo al calendario tributario establecido para cada vigencia.*

- *Requisitos que deben anexar a la declaración del impuesto de industria y comercio:*
 1. *Formulario de Declaración y liquidación privada anual de ICA vigente, original y firmada por los responsables (representante legal y contador o Revisor Fiscal según corresponda)*
 2. *Consignación original o transferencia electrónica del pago del impuesto ICA.*
 3. *Certificado de existencia de representación legal vigente expedido por Cámara de Comercio.*
 4. *Copia del Registro Único Tributario – RUT- actualizado.*
 5. *Certificación Original de los ingresos brutos del año que declara, firmado por contador público titulado o revisor fiscal si está obligado, anexando copia de tarjeta profesional y antecedentes vigentes de la Junta Central de Contadores.*
 6. *Estado de resultados del año que declara.*
 7. *Copia legible de las declaraciones del IVA del periodo a declarar.*
 8. *Copia Declaración de RENTA del año gravable que declara. (si a la fecha de presentación y pago del impuesto ICA, no dispone de la declaración de Renta debe remitirse al vencimiento de presentación a la DIAN de acuerdo al calendario Tributario Nacional.*



VA



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

9. *Certificados Originales de retención en la fuente por ICA que le hayan aplicado.*
10. *Si el contribuyente declara Ingresos y cancela impuesto de ICA en otros Municipios debe adjuntar copia autentica y legible de dichas declaraciones con sus sellos de radicado correspondiente o comprobante de pago de dichas declaraciones.*
11. *Una vez realizado el pago, los contribuyentes deberán remitir la declaración en medio físico original con los respectivos soportes requisito a la oficina de recepción de correspondencia de la Administración del Municipio de Mocoa, la declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha. Si el contribuyente tiene su sede principal en otro Municipio enviar al correo electrónico: rentas@mocoa-putumayo.gov.co, en formato PDF la declaración del impuesto de industria y comercio con el comprobante de pago y posteriormente la documentación en medio físico.*

La no entrega oportuna de la Declaración y todos los soportes aquí establecidos ante la oficina de Gestión Tributaria Municipal ocasionará las sanciones de ley que serán impuestas por la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal.

La cancelación de este impuesto se efectuará exclusivamente en las cuentas Bancarias autorizadas por la Administración Municipal, las cuales se encuentran en el respectivo formulario.

B.- CONTRIBUYENTES NO RESPONSABLES DE IVA: *Estos contribuyentes cancelarán el impuesto de Industria y Comercio según factura emitida mensualmente que el contribuyente deberá solicitar en ventanilla del área de Gestión Tributaria.*

C.- CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION: *Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), Presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.*

Que el Artículo 120 del Acuerdo 029 de 2016, modificado por el artículo 64 del Acuerdo 014 de diciembre de 2020, establece:

ARTICULO 120. DECLARACIÓN. *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, responsables de IVA, están obligados a presentar la Declaración y Liquidación Privada anual del Impuesto de Industria y Comercio, en los formularios oficiales, lugar y plazos que para el efecto señale la Administración Municipal.*

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación – SIMPLE- Presentaran su declaración liquidando el componente de ICA Consolidado, en el



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321 968 63 53



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1. El Municipio de Mocoa, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización y liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobros relacionados con los impuestos administrados aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 2. El Municipio de Mocoa podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las declaraciones del impuesto sobre las ventas y Rentas, las cuales servirán como prueba, en lo pertinente para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio, so pena de incurrir en sanciones por extemporaneidad e interés por mora.

Que el Artículo 121 del Acuerdo 029 de 2016, modificado por el artículo 65 del Acuerdo 014 de diciembre de 2020, establece:

ARTICULO 121. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, todos los contribuyentes Responsables de IVA, Grandes Contribuyentes y Autoretenedores del Impuesto de industria y Comercio, deberán presentar y pagar el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros de acuerdo al calendario establecido para cada vigencia por el Alcalde Municipal, mediante Decreto. Después de esta fecha toda Declaración se considera extemporánea y genera las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Los contribuyentes pagaran la totalidad del impuesto en las cuentas bancarias autorizadas por la Administración Municipal.

Que el Artículo 139 del Acuerdo 029 de diciembre de 2016, mediante el cual se adopta el Estatuto Tributario, Régimen Procedimental y sancionatorio del Municipio de Mocoa, establece que Los plazos para declarar y pagar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en la ciudad de Mocoa, serán los mismos plazos señalados por el gobierno nacional para la retención en la Fuente por renta para cada vigencia fiscal.

48





DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Plazos para declarar y pagar en la vigencia fiscal 2024:

1.- IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

El impuesto de circulación y transito debe pagarse de forma anual anticipada antes del 30 de junio de 2024

2.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Plazos de vencimiento para el pago del Impuesto Predial Unificado y beneficios tributarios para quienes se encuentren a paz y salvo por vigencias anteriores:

FECHA LIMITE DE PAGO	DESCUENTO POR PRONTO PAGO
Hasta el 29 de Febrero de 2024	Aplica 10%
Del 01 Hasta el 31 de Marzo de 2024	Aplica 8%
Desde el 01 de Abril al 31 de Mayo de 2024	Aplica 0%
A partir del primero (01) de junio de 2024	Pago extemporáneo, genera interés por mora

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen a partir del primero (01) de Junio de 2024 tendrán que cancelar la totalidad del impuesto sin descuentos, más los intereses moratorios causados por mes o fracción de mes a la tasa de interés moratoria vigente fijada por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los incentivos aplicados en el presente artículo **NO** aplicarán al valor de sobretasa ambiental, Sobretasa Bomberil, ni alumbrado público, solo se aplicará el descuento al valor del impuesto predial.

PARAGRAFO TERCERO: El envío físico de la factura de cobro no será obligatorio, por tanto no procede el argumento por parte del obligado/contribuyente de que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho documento, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer el cumplimiento de su obligación tal como lo determina el artículo 53, Parágrafo No 1 del acuerdo 029 de diciembre





de 2016, El hecho de no recibir la factura en mención, no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así mismo de las sanciones en intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

3.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- **CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE IVA :**

Los plazos para presentación y pago de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros se efectuarán en las fechas que se indica a continuación.

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE IVA	
FECHAS LIMITE DE PAGO	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Del 1 de enero hasta el 29 de febrero de 2024	Aplica 9%
Del 1 hasta el 31 de marzo de 2024	Aplica 4%
Del 1 de hasta el 30 de Abril de 2024	Sin estímulo, sin sanción
A partir del 01 de Mayo de 2024	Declaración extemporánea

PARÁGRAFO CUARTO: los incentivos contemplados en el presente artículo solo serán aplicables a aquellos contribuyentes que se encuentren a paz y salvo con las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO QUINTO: Los incentivos aplicados en el presente artículo **NO** aplicaran al valor de avisos y tableros y Sobretasa Bomberil, solo se aplicará el descuento al impuesto de industria y comercio (renglón 20 del formulario de Industria y Comercio).

VA





PARÁGRAFO SEXTO: El valor máximo de descuento es el valor a pagar, por lo anterior el valor del incentivo por pronto pago no generara saldos a favor.

FECHA DE VENCIMIENTO: El plazo para el pago y presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de los contribuyentes Responsables de IVA, vence el día 30 de abril de 2024. La no presentación oportuna de la declaración del Impuesto dentro de los plazos aquí fijados, acarrea sanciones por extemporaneidad por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses moratorios a la tasa de interés por mora vigente.

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE IVA - TARIFAS

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
0101	INDUSTRIAL	6 x 1000
0201	COMERCIAL	6 x 1000
0301	SERVICIOS	10 x 1000

TARIFAS SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	
CONCEPTO	TARIFA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA	6 X 1000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE –ACTIVIDAD COMERCIAL	7 X 1000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE –ACTIVIDAD SERVICIOS	7 X 1000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE – ACTIVIDAD INDUSTRIAL	7 X 1000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE A ENTIDADES	10 X 1000
ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO	
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	TARIFA
Corporaciones de ahorro y Vivienda	10 x 1000
Bancos. corporaciones financieras, compañías de seguros y financiamiento comercial	10 x 1000





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

Cooperativas Con actividad Financiera vigiladas por la Superintendencia Financiera Según nivel de supervisión Capítulo IV circular básica jurídica y Art. 38 de la ley 454 de 1998.	10 x 1000
Agencias y corredores de seguros	10 x 1000
Sociedades de capitalización	10 x 1000
Almacenes Generales de depósito	5 x 1000
Otras actividades financieras	10 x 1000
Cambio de cheques, moneda nacional y/o extranjera, diferentes a las entidades financieras	10 x 1000

- **CONTRIBUYENTES NO RESPONSABLES DE IVA:** Cancelarán el impuesto de Industria y Comercio según factura emitida mensualmente que el contribuyente deberá solicitar en ventanilla del área de Gestión Tributaria.

PARAGRAFO SEPTIMO : El envío físico de la factura de cobro para contribuyentes clasificados NO RESPONSABLES DE IVA no será obligatorio, por tanto no procede el argumento por parte del obligado/contribuyente de que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho documento, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer el cumplimiento de su obligación tal como lo determina el artículo 108, Parágrafo No 3, literal E, del acuerdo 029 de diciembre de 2016, " los contribuyentes tienen la obligación de reclamar la factura mensual del impuesto de Industria y comercio mensualmente en la oficina de rentas del Municipio de Mocoa. El no retiro de la factura no lo exime de la responsabilidad de pagar el tributo más interés moratorio legal autorizado por la Superfinanciera".

TARIFAS: Las tarifas del impuesto de industria y comercio se encuentran establecidas en el artículo 11 del Acuerdo 014 de diciembre de 2020, modificado por el artículo primero del Acuerdo 017 de diciembre de 2021.

- **CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION:** Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), Presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.





TARIFAS: Las tarifas del impuesto de industria y comercio se encuentran establecidas en el artículo 11 del Acuerdo 014 de diciembre de 2020, modificado por el artículo primero del Acuerdo 017 de diciembre de 2021.

4.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO –RETEICA-

CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - RETEICA. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deben declarar y consignar las retenciones en la fuente practicadas a título de impuesto de industria y comercio- RETEICA, en el Municipio de Mocoa, en los mismos plazos de vencimiento señalados por el Gobierno Nacional para la retención en la fuente por renta para la vigencia 2024.

- **BASE DE RETENCION:** La base de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio - **RETEICA**, se efectuará sobre diez (10) UVT vigente en adelante sobre toda operación, aplicable para las compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, excluido el impuesto a las ventas facturado.

Esta retención también se aplicará cuando se trate de actividades gravadas realizadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Mocoa por las personas o entidades no domiciliadas o residenciadas en este municipio.

- **TARIFAS:** El Estatuto Tributario Municipal establece las siguientes tarifas en materia de RETEICA.

ACTIVIDAD	TARIFA
INDUSTRIAL	6 X 1000
COMERCIAL	5 X 1000
SERVICIOS	10 X 1000

VPA





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOCA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

Todo agente de retención deberá informar por escrito a la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal, la relación detallada indicando NIT., razón social, dirección física y electrónica, números de teléfonos y nombre de sus proveedores de bienes y servicios, cuando ocurra que manifiesten no ser sujetos de retención e impidan se les practique la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio – RETEICA- a fin de iniciar proceso de fiscalización.

Las declaraciones de RETEICA en cero (0) no son de obligatorio cumplimiento en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas de retención Impuesto de Industria y Comercio, sin embargo si es obligatorio que el Representante Legal y el contador o Revisor fiscal, presenten a la oficina de gestión tributaria una certificación dando fe sobre la no existencia de operaciones gravadas por el periodo que corresponda.

Parágrafo OCTAVO: El pago de los impuestos municipales se efectuará en las cuentas de las entidades bancarias que la administración Municipal haya autorizado, para el caso del Impuesto de Industria y Comercio y Retención en la Fuente a título de impuesto de industria y comercio – RETEICA- los números de cuenta se encuentran dispuestos en los formularios para las respectivas declaraciones tributarias.

Parágrafo NOVENO: La presentación de las declaraciones litográficas del impuesto de industria y comercio y complementario de Avisos y tableros, y la declaración mensual de retenciones en la fuente y autorretenciones de Industria y comercio, se hará en la oficina de Radicación de correspondencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: el presente Decreto rige a partir de expedición y publicación en página Web: www.alcaldiamocoa-putumayo.gov.co y cartelera Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa - Putumayo, a los 22 DIC 2023



JHON JAIR O IMBACHI LOPEZ
Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo

Proyecto: Dolly Yaneth Diaz Lasso
Profesional Universitario Gestión Tributaria

Reviso: Laddy Jacqueline Ramos Urrestre
Secretario Financiero y Administrativo Municipal

Reviso: Darío Guerrero
Jefe Oficina Jurídica Municipal



despachocalde@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001



Dirección: Calle 7 No 6 - 42, Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal, Mocoa - Putumayo



(+57) 321 968 63 53